



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: La Carta Externa N° 3190-2015 y la Queja por Defecto de Tramitación interpuesta por el administrado **WALDO NEISER QUIÑONES MORENO** con domicilio sito en Jr. Manuel Candamo N° 863- Lince, contra el GERENTE DE DESARROLLO URBANO, ING. ROBERTO ANTONIO MAZA ESPÍRITU; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, y les reconoce autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante anexo N° 04 (Fs. 60) de fecha 05 de mayo de 2016, el administrado formula recurso de queja contra los actos administrativos contenidos en los Oficios N° 0010-2016-MDL/GDU y N° 007-2016-MDL/GDU, así como a los actos anteriores con ilegalidad manifiesta;

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 75° de la Ley 27444, es deber de las autoridades en los procedimientos administrativos, encausar de oficio el procedimiento cuando adviertan cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, en tal sentido, es preciso señalar que lo solicitado por los administrados califica como una queja por defectos de tramitación; la misma que se encuentra regulada en el artículo 158° de la Ley antes mencionada, debiendo por tanto tramitarse como tal;

Que, el defecto en el que se basa la queja radicaría en el hecho de que la Gerencia de Desarrollo Urbano emitió sin resolver motivadamente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente con fecha 06/04/2016 y la revocatoria planteada con fecha 23/12/2015, señalando únicamente que los actos impugnados no constituyen por su naturaleza actos administrativos;

Que, al respecto a través del Memorando N° 068-2016-MDL-GAJ de fecha 10 de mayo de 2016, se corrió traslado de la queja presentada al Gerente de Desarrollo Urbano, Ing. Roberto Antonio Maza Espiritu, de conformidad a lo regulado por el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en orden a ello, mediante Memorándum N° 305-2016-MDL- GDU de fecha 12 de mayo de 2016, el Ing. Roberto Antonio Maza Espiritu, sostiene haber emitido en el presente caso, documentos sustentatorios como el Oficio materia de queja, basado en criterios y sustentos técnicos y legales que concretizaron la instalación del Poste para una cámara de video vigilancia y que solo busca el beneficio común de la comunidad, tratando de dar solución a un tema de seguridad ciudadana;

Que, resulta importante precisar que la queja constituye un medio procesal para proteger al administrado frente a la inercia de la administración o para corregir errores en un procedimiento, es decir se utiliza para solucionar lo que vendría a ser un hecho irregular cometido por la administración en la tramitación de un procedimiento, garantizando con ello el debido procedimiento;

Que, de los actuados se aprecia que la Gerencia de Desarrollo Urbano ha cumplido con contestar al administrado de manera oportuna, con los sustentos legales y técnicos adecuados para abordar la pretensión del quejoso;

Que, por otra parte, se tiene que las solicitudes presentadas por el administrado, no devienen de un procedimiento en trámite;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 260 -2016-MDL/GM
Carta Externa N° 3190-2015 y Acumulados
Lince, **20 MAY 2016**

Que, en ese contexto y atendiendo al hecho jurídico de que la queja no persigue resolver el fondo de un asunto, la Queja por Defecto de Tramitación interpuesta por el recurrente carece de sustento debiendo ser declarada infundada;

Que, conforme al numeral 158.1 del artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, a su turno el numeral 158.2 del mismo artículo prescribe que, "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado";

Que, conforme señala el artículo 78° de la Ordenanza N° 346-2016-MDL, la Gerencia de Desarrollo Urbano, "(...) Depende jerárquicamente funcional y administrativamente de la Gerencia Municipal (...)";

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 344-2016-MDL/GAJ y en observancia del artículo 158° de la Ley N° 27444;

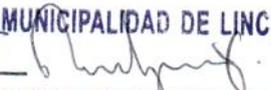
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA LA QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN interpuesta por el administrado **WALDO NEISER QUIÑONES MORENO**, contra el **GERENTE DE DESARROLLO URBANO**, Ing. Roberto Antonio Maza Espiritu, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente resolución, precisándose que el presente acto administrativo tiene el efecto señalado en el numeral 158.3 del artículo 158° de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

c.c. GDU


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal